Constancia Secretarial. Buenaventura, catorce (14) de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez, informando que la de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol –Grupo de Disciplinas Forenses de la Policía Nacional, allegó memorial visible en la secuencia 52 del expediente digital.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 598

PROCESO:	**76-109-33-33-001-2020-00092-00**
DEMANDANTE:	**JHON ALEXANDER SEPÚLVEDA BONILLA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que el Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional allegó escrito en el cual manifiesta que "*se encuentra en plena disposición para atender su requerimiento, por lo cual, se solicita que se allegue los elementos objeto de estudio, es decir aquellos documentos que se tachan de duda y documentos indubitados de los que se tiene certeza de su procedencia, en original donde se encuentren plasmadas las firmas del demandante con el fin de realizar el estudio grafológico.*

Para efectos de coordinación, esta Jefatura de Proceso ha designado al señor Intendente JEFERSON YAMID MARTÍNEZ ARIZA, Responsable del Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, con quien se podrá tomar contacto al abonado telefónico No. 3232732155 -3108189969 y/o al correo electrónico dijin.arcif-doc@policia.gov.co".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado pondrá en conocimiento de la parte actora el referido documento, con el fin de que realice los trámites necesarios y requeridos en aras de lograr el recaudo de la prueba documental decretada, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, siendo esta la única prueba documental pendiente por practicar en el presente asunto, considera pertinente el Despacho reprogramar la audiencia de pruebas que estaba programada para el día 5 de noviembre de 2021, y en su

lugar como fecha el día 24 de noviembre de 2021 a las 2:pm, a fin de que se recauden la totalidad de las pruebas y concluir el periodo probatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el documento allegado por el Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional, (índice 52 del expediente digital) con el fin de que realice los trámites necesarios y requeridos en aras de lograr el recaudo de la prueba documental decretada, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: **REPROGRAMAR para el día 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m,** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

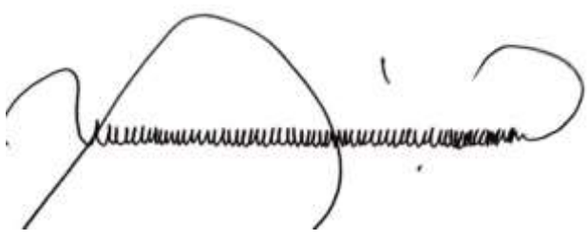

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMCQ

Constancia Secretarial. Buenaventura, catorce (14) de octubre 2021. A Despacho de la señora juez, informándole que la UGPP y el Distrito de Buenaventura allegaron las pruebas requeridas (índice 40, 41 y 42 del expediente digital). Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No. 865

PROCESO: **76109333300120 20-00087-00**
DEMANDANTE: **YOLANDA CAICEDO PRADO**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, DISTRITO DE BUENAVENTURA Y COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

De la revisión del presente medio de control, se observa que mediante correos electrónicos del 9 y 20 de septiembre de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP (visible en los índices 40 y 41 del expediente digital), dio respuesta a lo requerido en el presente asunto. Del mismo modo, lo hizo el Distrito de Buenaventura, mediante documento obrante en el índice 42 del expediente electrónico.

En virtud de lo anterior, atendiendo los principios de publicidad y contradicción; previo a continuar con la siguiente etapa, se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes, de las pruebas documentales allegadas por la UGPP y el Distrito de Buenaventura, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular. Dicho término empezará a contar a partir de la notificación de esta providencia; y una vez vencido el mismo en silencio, se dará aplicación al artículo 173 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en artículo 42 de Ley 2080 de 2021 y al precepto 175 *ídem*.

En consecuencia, se considera innecesario realizar la continuación de la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del CPACA, que había sido fijada para el día cuatro (04) de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, aunado a que de la revisión del expediente se observa que se encuentran recaudadas las pruebas decretadas.

Concluido lo anterior, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro del término de 10 días siguientes. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir su concepto, si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de las pruebas documentales (visibles en los índices 40, 41 y 42 del expediente digital), allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y el Distrito de Buenaventura, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que si a bien lo tiene se manifiesten al respecto.

SEGUNDO: Vencido en silencio el término antes otorgado, **ADMITIR e INCORPORAR** las pruebas objeto de traslado, dando aplicación al artículo 173 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en artículo 42 de Ley 2080 de 2021.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas programada para el día cuatro (04) de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

CUARTO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente.

QUINTO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

SEXTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR el expediente digital** a los canales digitales de los apoderados de las partes demandante, demandadas, del Ministerio Publico y Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

SÉPTIMO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

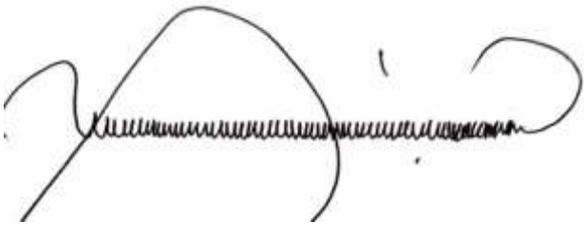

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMCQ